



**H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**  
**Comité de Transparencia**  
**Sesión Extraordinaria**

**Acta número CT/026/2016**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 15 de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia clasificar información contenida en el índice de reserva, realizada por la Contraloría Municipal en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto-----

Orden del día

1. Pase de asistencia
2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Contralor Municipal.
3. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. Pase de lista de asistencia.- en desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Contralor Municipal.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales de conformidad a lo siguiente:-----

Antecedentes

Acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, Lic. Ángel Robles Hernández, emitió el memorando número SFOP/039/2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, mediante el cual solicitó, a los Subdirectores de la Contraloría Municipal, que el





caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia en cada subdirección, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño, de conformidad a lo previsto en los artículos de conformidad a los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

*Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

*Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico*



para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

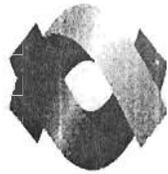
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**ARTÍCULO 11.-** Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.





*En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada*

*Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.*

*b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;*

*c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.*

*d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.*

*e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.*

*f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un Índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el Índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.*

*Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.*

En este sentido, se recibieron los memorandos números UEA/061/2016 y SEIF/179/2016, emitidos por la Unidad de Enlace Administrativo y la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, ambos de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante los cuales las subdirecciones adscritas a la Contraloría Municipal, como se prueba mediante el artículo 134 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, remiten su índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma.



Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 134.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas.

- a) Unidad de Enlace Administrativo.
- b) Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal.
- c) Subdirección de Auditoría Institucional.
- d) Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras.
- e) Subdirección de Fiscalización de Obra Pública.
- f) Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos.

Área que genera la información:

Contraloría Municipal

Nombre del Documento	Tipo de reserva	Inicio de Reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la información
Expediente de contratación de servicios de asesoría administrativa (contrato CPS-040-05-2016) y anexos.	Total	12/12/2016	Cinco años	La divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado del servicio así como el resultado final, de tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento relacionado a la prestación de servicios que aún no concluye puede incidir sobre la presunción de algún tipo de responsabilidad, pudiendo generar juicios anticipados y errados en detrimento del servidor público o tercero relacionado.	Unidad de Enlace Administrativo
Expediente de contratación de servicios de asesoría administrativa (contrato CPS-005-05-2016) y anexos.	Total	12/12/2016	Cinco años		Unidad de Enlace Administrativo
Autoevaluación 2016 (cuenta pública)	Total	30/11/2016	Dos años	El artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad..." IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley..."	Subdirección de Evaluación de la Gestión Pública (SEGM-107-2016)
Evaluación de avances 2016 (cuenta Pública)	Total	30/11/2016	Dos años		Subdirección de Fiscalización de Obra Pública.
Expediente de auditoría 3-CTR-16-AT3-AT01 (Tercer trimestre 2016) practicada por el Órgano Superior de Fiscalización. (cuenta Pública)	Total	12/12/2016	Dos años	La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización de la cuenta pública por tratarse de una evaluación trimestral que posteriormente debe ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras (SFOP/042/2016)



Los expedientes de contratación contienen:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Cotizaciones  | 7. Dictamen                             |
| 2. Solicitud presupuestal                                | 8. Autorización de dictamen o excepción |
| 3. Autorización presupuestal                             | 9. Contrato                             |
| 4. Solicitud de autorización del ejercicio de la partida | 10. Órdenes de pago                     |
| 5. Autorización para el ejercicio de la partida          | 11. Informes de resultados              |
| 6. Requisición de orden de servicio                      | 12. Correspondencia interna relacionada |

El expediente de auditoría contiene:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Solicitudes de información y/o documentación preliminar       | 8. Actas de cierre   |
| 2. Orden de auditoría  | 9. Pliego de observaciones   |
| 3. Acta de inicio de auditoría                                   | 10. Solventación de pliego de observaciones                            |
| 4. Acta de cumplimiento de entrega de información                | 11. Pliego de cargos   |
| 5. Acta de aumento de muestra o aumento de personal de auditoría | 12. Documentación en atención al pliego de cargos                      |
| 6. Solicitudes de información y documentación y su atención      | 13. Papeles de trabajo   |
| 7. Actas de verificación   | 14. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría. |

Se estima que estos expedientes deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que están directamente relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar del sujeto obligado.-----

A manera de abundamiento en cuanto a los expedientes relacionados con la cuenta pública, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad...”

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley....”

Prueba de Daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco



Artículo 112

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública de los ejercicios 2015 y 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación, que se encuentran pendientes, ya que el Órgano Superior realiza evaluaciones que comprenden períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividad, debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente deba ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 13 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, por lo que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en riesgo tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar percepciones erróneas de la realidad y traer como consecuencias conclusiones a priori en la aplicación del derecho.

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los servicios contratados están orientados a la práctica de consultorías y asesorías, en este caso, los prestadores de servicios tienen acceso a información confidencial y como resultado se emiten informes que pueden contener información sobre observaciones de control interno, presupuestales, financieras, al gasto, que en su caso, pueden constituir responsabilidades administrativas o de otro carácter, según el tipo de resultado, los resultados pueden involucrar personas de manera directa como son datos personales de servidores públicos y/o de terceros.

La entrega o difusión de la información a un tercero solicitante, pone en riesgo y puede causar daños, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir sobre la presunción de algún tipo de responsabilidad, pudiendo generar juicios anticipados y errados en detrimento de la reputación y/o prestigio del servidor público o tercero involucrado, sin un proceso debidamente integrado y concluido, violentando con ello el principio de presunción de inocencia reconocido en el sistema jurídico mexicano e interamericano, particularmente por el bloque constitucional y convencional que reconoce y garantiza los derechos humanos.

Sirve de sustento la siguiente Tesis Aislada:

*Época: Décima Época, Registro: 2003695, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Tesis: 1ª.CLXXVIII/2013 (10ª.), Página: 565.*



*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACION A LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.*

*"...En el caso Loayza Tamayo Vs. Perú, la corte interamericana condenó enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme. Al respecto, dicho tribunal sostuvo que el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita un juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella."*

*Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013, mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Saldivar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de Macías Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.-----*

Por lo antes expuesto y fundado:

Considerando

I.- Que el Comité de Transparencia, tiene entre otras funciones, Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.-----

II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que se justifica la reserva como establece el artículo 112 a través de la prueba de daño en cada caso.-----



II.- Que la solicitud de clasificación de información se somete a consideración del Comité de Transparencia como autoridad competente como señala el artículo 121 se lleva a cabo, toda vez que se actualiza la fracción I y II del Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que de la misma.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes emite el siguiente:-----

Acuerdo

Primero. Con fundamento en los artículos artículo 48 fracción II, 112, 124 fracciones V, VII, VIII, X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Contraloría Municipal bajo el número de reserva CT/AR/CM/002/2016, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.-----

Segundo. Se publique el índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-----

Clausura

Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Lic. Ulises Chávez Vélez

Director de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz

Contralor Municipal

Secretario

Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente

Secretario Técnico

Vocal

